

U N I V E R S I D A D

PABLO
OLAVIDE
S E V I L L A



SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (SGS)

REQUISITOS GENERALES POLÍTICA DE USO DE SERVICIOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS

Dirección General de Infraestructuras y Espacios
Área de Infraestructuras, Mantenimiento y Eficiencia Energética

Título	Requisitos Generales del SGS		
Entregable	Política de Uso de Servicios y Recursos Informáticos		
Nombre del Fichero	DOC_IMEE_PolíticaUsoServiciosyRecursos.doc		
Autor	Dirección IMEE		
Versión/Edición	01/01	Fecha Versión	10/03/2014
Aprobado por	Comisión de Garantía Interna de Calidad	Fecha Aprobación	10/03/2014

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Nombre y Apellidos	Cargo	Área
Comisión de Garantía Interna de Calidad		IMEE
Personal IMEE		IMEE
Ignacio Contreras Rubio	Director General	DGIE

1. Política de Uso de Servicios y Recursos Informáticos.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 18 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Modelo de Gestión y Organización Administrativa-UPO, como concreción de la estructura y determinación del modelo de gestión administrativa y de Recursos Humanos para una actividad eficiente y sostenible de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la **Política de Uso de Servicios y Recursos Informáticos** de los servicios prestado desde el área de Infraestructuras, Mantenimiento y Eficiencia Energética (IMEE), para el logro de la Mejora del Servicio que presta a la Comunidad Universitaria y la consecución de los mejores resultados en relación a todos los grupos de interés, se basa en la normativa aprobada por “Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de 31 de octubre de 2006, por el que se aprueba la Normativa de usos de los servicios y recursos informáticos y de comunicación . BUPO nº 5, de octubre de 2006, Página 7”.

Conforme a estos principios:

La presente Normativa tiene como objetivo ordenar el uso de los medios de información y comunicación en la Universidad Pablo de Olavide, ello abarca, en su sentido más amplio, los servicios y recursos informáticos, por un lado, y los medios de comunicación, por otro. Hasta el presente, la comunidad universitaria ha venido disponiendo de una serie de instrumentos tecnológicos orientados a favorecer las tareas encomendadas a cada uno de sus sectores, sin que se hayan establecido unas pautas mínimas que sirvan de guía a los usuarios en general y de criterio a los servicios universitarios encargados de asegurar la viabilidad de dichos recursos informáticos y de comunicación.

Por otra parte, la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en su Resolución de 27 de septiembre de 2004, establece el “Manual de comportamiento de los empleados públicos en el uso de los sistemas informáticos y redes de comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía”. Dicha resolución afecta explícitamente a todos los servicios dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos. En consonancia con los principios que inspiran dicha Resolución, la Universidad Pablo de Olavide considera oportuno dotarse de una regulación que asegure el uso adecuado de los recursos informáticos y de comunicación con que cuenta la Universidad; dicha regulación, consecuentemente, no puede obviar que se trata de preservar un uso correcto y seguro de recursos limitados y públicos, a la vez que reconoce que la comunidad universitaria - como colectivo docente, investigador, discente y de administración y servicios- tiene necesidades específicas y distintas de las propias de la Administración ordinaria.

En la actualidad, los servicios y recursos a que se refiere esta Normativa son prestados y desarrollados por el Centro de Informática y Comunicaciones, que asume las funciones de los Servicios de Informática y de Nuevas Tecnologías, previstos en los artículos 168 y 171 de los Estatutos, respectivamente, en tanto no se opte por otra forma de organización. Ello abarca fundamentalmente la organización general de los sistemas automatizados de información para el apoyo a las tareas universitarias, la planificación y gestión de la red informática de la Universidad y de los equipos conectados a la misma, y la atención a los usuarios -profesores, alumnos y personal de administración y servicios-, a quienes se debe además facilitar el acceso al conocimiento y la utilización de dichos medios.

Entre los servicios actualmente disponibles destacan la comunicación e información por medios informáticos y telefónicos, medios cuya disponibilidad debe establecerse en función de las necesidades de cada grupo de usuarios y de su ámbito de responsabilidad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprueba la presente Normativa el día 31 de octubre de 2006.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS USUARIOS

Artículo 1. Usuarios.

1. Tendrán la condición de usuario de los servicios y recursos informáticos y de comunicación ofrecidos por la Universidad Pablo de Olavide los miembros de su Comunidad Universitaria.
2. Quedarán asimilados en derechos y obligaciones a éstos quienes accedan a dichos servicios según los protocolos que se establezcan para el acceso, parcial o totalmente, a estos servicios y recursos.

Artículo 2. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Usar los servicios y recursos informáticos y de comunicación ofrecidos por la Universidad en la medida de su disponibilidad y en las mejores condiciones técnicas posibles.
- b) Recibir la información y la formación indispensables para el empleo adecuado de los servicios y recursos informáticos y de comunicación, según las necesidades derivadas de sus tareas como docente, investigador, alumno o personal de administración y servicios.
- c) Recibir información sobre cualquier incidencia que afecte a los servicios y recursos con la máxima antelación posible.
- d) Recibir asistencia técnica para subsanar las deficiencias de los servicios y recursos.
- e) Ver garantizados el secreto de sus comunicaciones, así como la protección de sus datos personales.
- f) Remitir sugerencias, reclamaciones o quejas a los responsables del servicio, y a recibir respuesta en un plazo razonable.

Artículo 3. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Respetar la legalidad vigente, así como la presente Normativa y las Instrucciones específicas derivadas de la misma.
- b) Atender las indicaciones del personal técnico sobre el empleo de servicios y recursos informáticos y de comunicación orientadas a garantizar su mejor funcionamiento y la seguridad del sistema.
- c) Disponer de los equipos y programas informáticos con la diligencia debida, sin provocar su menoscabo y sin poner en riesgo la prestación del servicio para el resto de la comunidad universitaria o la seguridad del sistema.
- d) Guardar la confidencialidad de sus claves personales.
- e) Emplear los cauces de comunicación previstos para la solicitud de atención técnica.

Artículo 4. Responsabilidad por contenidos no institucionales.

La responsabilidad por los contenidos no institucionales que pudieran transmitirse a través de los servicios y recursos informáticos y de comunicación de la Universidad Pablo de Olavide es propia y personal de cada usuario.

TÍTULO SEGUNDO: DEL CENTRO DE INFORMÁTICA Y DE COMUNICACIONES

Artículo 5. Definición.

El Centro de Informática y Comunicaciones de la Universidad Pablo de Olavide es la estructura funcional encargada de desarrollar las tareas encomendadas al Servicio de Informática y al Servicio de Nuevas Tecnologías en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 6. Principios de funcionamiento.

1. El funcionamiento del Centro de Informática y Comunicaciones estará presidido por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia e innovación.
2. En el desarrollo de sus funciones, el Centro de Informática y Comunicaciones proveerá los medios para la adecuada protección del secreto de las comunicaciones, la intimidad y los datos personales de los usuarios.
3. Asimismo, el Centro de Informática y Comunicaciones velará por la optimización de los recursos disponibles y la seguridad del sistema.

Artículo 7. Dirección.

La Dirección del Centro de Informática y Comunicaciones corresponderá a un Funcionario de Carrera con las aptitudes técnicas necesarias, y deberá atenerse a las Instrucciones de la autoridad académica responsable para el desarrollo de sus funciones y el acceso de los usuarios a los distintos servicios y recursos informáticos y de comunicación.

TÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN

Artículo 8. Elenco de servicios y recursos informáticos y de comunicación.

Los principales servicios y recursos informáticos y de comunicación ofertados por la Universidad Pablo de Olavide para el mejor cumplimiento de sus fines son los siguientes: acceso a Internet mediante red convencional e inalámbrica, acceso y mantenimiento de intranet, acceso a la página web institucional de la Universidad, correo electrónico, seguridad informática, empleo de medios informáticos compartidos, almacenamiento y manejo de información compartida, comunicación telefónica, aulas de informática, medios audiovisuales de base informática, soporte de los procesos de gestión y soporte a la enseñanza virtual y a la administración electrónica.

Artículo 9. Condiciones generales de prestación de los servicios

1. El empleo y acceso a los servicios y recursos informáticos y de comunicación expresados en el artículo anterior, y de otros que pudieran ofertarse, debe adecuarse a las tareas que cada miembro de la comunidad universitaria tenga encomendadas como tal en el marco de las funciones y competencias de esta Universidad.
2. Quedan expresamente excluidos los usos personales de los servicios y recursos informáticos y de comunicación ofertados por la Universidad para fines políticos, comerciales o con ánimo de lucro, así como los que atenten contra los derechos humanos.
3. Las desviaciones de dichas pautas de comportamiento podrán llevar aparejadas la toma de medidas disciplinarias internas, según la normativa aplicable a cada sector de la comunidad universitaria, o a la correspondiente denuncia ante la autoridad competente si fuesen constitutivas de ilícito civil o penal.

Artículo 10. Instrucciones específicas.

La autoridad académica responsable de los servicios y recursos establecerá las instrucciones específicas para el empleo de cada uno de ellos, de acuerdo con los principios de seguridad, eficacia y eficiencia, y garantizando en todo caso el respeto a las licencias de uso obtenidas por la Universidad y la protección de datos personales.
Disposición final.

La presente Normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.